

6834

REAL DECRETO 502/1986, de 28 de febrero, por el que se declara de interés general de la nación la transformación en regadío de la zona del embalse de Riaño, primera fase.

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo ha construido la presa de Riaño en el río Esla, con una capacidad de 663 hectómetros cúbicos y un caudal regulado de 550 hectómetros cúbicos. Próxima la licitación de las obras de cierre de la presa y en ejecución muy avanzada las obras de los viales que han de sustituir a los afectados por el embalse, dicho Ministerio ha programado las últimas medidas a adoptar para proceder al cierre de la presa y embalse de las aguas.

Por otra parte, los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo; Agricultura, Pesca y Alimentación, y la Junta de Castilla y León, están construyendo el primer tramo del canal del Porma (margen izquierda) y las redes de acequias, desagües y caminos correspondientes a los cuatro sectores contemplados. Y conviene proseguir esta actuación de la Administración en los sectores del segundo tramo, cuyo riego ha de efectuarse con aguas del embalse de Riaño.

Asimismo se dispone de estudios que permiten asegurar la aptitud para el riego de amplias áreas del territorio limitado por los ríos Esla y Cea, así como la rentabilidad económica y social de la transformación en regadío, transformación ampliamente sentida por los agricultores de la comarca y expuesta en múltiples ocasiones.

Por todo ello y a fin de que no se produzcan demoras innecesarias y siempre perjudiciales para la economía nacional, en la utilización de las aguas a embalsar en la presa de Riaño, es conveniente delimitar, en una primera fase, las subzonas que por sus condiciones han de regarse prioritariamente, sin perjuicio de que estudios más detallados perfilen las subzonas ahora delimitadas, así como permitan seleccionar con mayor rigor las subzonas que han de constituir la segunda fase, a dotar con los caudales excedentarios de la primera fase.

La importancia de esta transformación, su impacto en la producción nacional, especialmente de cereales, legumbres, semillas oleaginosas, forrajes y leche y carne de ovino, la repercusión que ha de tener en la ocupación de mano de obra y elevación del nivel de vida en amplias áreas de pequeñas explotaciones de secano, con bajos índices de rentas y empleo, así como el volumen de la inversión necesaria para su realización, aconsejan considerar dicha transformación como de interés general de la nación.

Así lo ha interesado por su parte la Comunidad de Castilla y León, conforme a lo que señala el apartado D.4 del anexo I del acuerdo de la Comisión Técnica Mixta de Transferencias de fecha 22 de mayo de 1985, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario, aprobado por Real Decreto 1843/1985, de 11 de septiembre.

Por último, la vigencia de este Real Decreto deberá establecerse a partir de su publicación, por imperativo del artículo 108 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de febrero de 1986,

DISPONGO

Artículo 1.º Se declara de interés general de la nación, a instancia de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con lo previsto en el artículo 92 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y en el apartado D.4 del anexo I del Real Decreto 1843/1985, la transformación económica y social de la zona del embalse de Riaño, primera fase, que se lleva a cabo teniendo en cuenta las condiciones de ejecución que se señalen al efecto en el Plan General de Transformación.

Art. 2.º La zona de actuación se divide en dos subzonas, delimitadas por las líneas cerradas y continuas que se describen a continuación:

Subzona del canal del Porma (margen izquierda, segundo tramo)

Parte del punto de cruce del canal del Porma (margen izquierda), con el desagüe D-III-V, que rectifica el cauce del arroyo del Valle, sigue el segundo tramo de este canal hasta las proximidades de Campazas, donde vierte el arroyo de los Pradicos, continúa por este arroyo hasta el río Esla, sigue por la margen izquierda de este río, aguas arriba, hasta el arroyo de Valdearcos, sigue por este arroyo hasta la confluencia del desagüe D-III-V y continúa por este desagüe hasta el cruce con el canal del Porma (margen izquierda), punto de partida.

La superficie de la zona así delimitada es de 13.000 hectáreas, de la que son susceptibles de riego unas 10.000 hectáreas, que corresponden a los términos municipales de Fresno de la Vega, Cubillas de los Oteros, Pajares de los Oteros, Valencia de Don

Juan, Castrofuerte, Villaormate, Campazas y Villafer, todos ellos de la provincia de León.

Subzona de Payuelos

Parte del punto de derivación del canal de Payuelos en el río Esla, a la altura de Cistierna, continúa por este canal con el trazado que se define en su proyecto definitivo y que estudios previos lo definen hacia la cota 900, hasta el río Cea, aguas abajo de Villamartín de Don Sancho; sigue por la margen derecha de este río hasta el puente de la carretera CN-601, de Valladolid a León, continúa hacia León por esta carretera hasta el punto de cruce del primer tramo del canal del Porma (margen izquierda), sigue este canal, aguas arriba, hasta su azud de derivación en el río Esla, y por la margen izquierda de este río hasta el azud de derivación al principio señalado.

La zona así delimitada tiene una superficie de unas 75.000 hectáreas de las que, en principio, se consideran regables 55.000 hectáreas y pertenecen a los términos municipales de Cistierna; Cubillas de Rueda, Valdepolo, Mansilla de las Mulas, Santas Martas, El Burgo Ranero, Villamoratiel de las Matas, Santa Cristina de Valmadril, Valverde-Enrique, Vallecillo, Castrotierra, Izagre, Joarilla de las Matas, Gordaliza del Pino, Galleguillos de Campos, Sahagún, Bercianos del Real Camino, Calzada del Coto, Villamol, Santa María del Monte Cea, Cea, Saélices del Río y Villaselán, de la provincia de León; y Melgar de Arriba, Melgar de Abajo, Monasterio de Vega, Saélices de Mayorga y Mayorga, de la provincia de Valladolid.

Art. 3.º La planificación de actuaciones para la transformación de la zona, que consistirá fundamentalmente en la transformación en regadío, redistribución de la propiedad, fomento de explotaciones de características socioeconómicas adecuadas y mejora del medio rural, se concretará en el Plan General de Transformación.

Este incluirá las orientaciones productivas, ayudas y estímulos a conceder a las explotaciones, sistemas de riego y las condiciones técnicas, económicas y administrativas para la ejecución de las diversas actuaciones programadas, señalando la participación que corresponda a ambas Administraciones, estatal y autonómica.

Art. 4.º 1. Los estudios y trabajos que hayan de servir de base para la elaboración del citado Plan se realizarán con la participación de la Comunidad de Castilla y León, estableciéndose de común acuerdo las medidas y grupos de trabajo que sean precisos para conseguir la máxima colaboración y coordinación entre ambas Administraciones.

2. El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, en base a dichos trabajos y a la oportuna propuesta de colaboración de la Comunidad, en orden a la financiación y ejecución de actuaciones, redactará conjuntamente con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León el Plan General de Transformación, que será aprobado por Real Decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones para la enajenación de tierras antes de publicarse el Plan General serán concedidas, si procede, por la Junta de Castilla y León.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de febrero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación
CARLOS ROMERO HERRERA

6835

ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se aprueba el proyecto de perfeccionamiento de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por la Sociedad Agraria de Transformación número 2.083 «Campo Cartago», en Torre-Pacheco (Murcia).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 2.083 «Campo Cartago» (CIF F-30053870), para perfeccionar un centro de manipulación de productos hortofrutícolas, establecido en Torre-Pacheco (Murcia), perfeccionamiento cuyos

elementos podrán quedar adscritos a la futura central hortofrutícola a realizar por dicha Empresa en Pozo Estrecho, término municipal de Cartagena (Murcia), con beneficios concedidos mediante Orden de este Departamento de fecha 2 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre), conforme a lo previsto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero y una vez presentado, en tiempo y forma, el proyecto de la instalación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 26.600.000 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Dos. Asignar para dicho perfeccionamiento una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo la cantidad de 5.320.000 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1985, programa 822-A, Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria.

Tres. Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1985 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1985. P. D. (Orden de 15 de enero de 1985), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6836 *ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de su central hortofrutícola a la Sociedad Cooperativa frutícola «San Bartolomé Apóstol», de Altorricón (Huesca), APA número 011.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa frutícola «San Bartolomé Apóstol», de Altorricón (Huesca), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 011, para la ampliación de su central hortofrutícola, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Aprobar el proyecto presentado de ampliación de su central hortofrutícola, a realizar en Altorricón (Huesca), por la Sociedad Cooperativa frutícola «San Bartolomé Apóstol», con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 63.879.256 pesetas.

Segundo.-Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto a 12.775.851 pesetas, con cargo a la partida 21.04.777 del programa 822-A: Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria, de las que 1.000.000 de pesetas corresponderá al ejercicio económico de 1985 y el resto 11.775.851 pesetas.

Tercero.-Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1 y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos que no ha sido solicitado y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa, por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.-Fijar la fecha de 31 de diciembre de 1986 como tope para la finalización de las obras.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

6837 *ORDEN de 3 de febrero de 1986 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 15670 y 15673 interpuesto por don Bautista Sanz García y don Juan Bautista Sanz Navarro.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 13 de julio de 1985, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 15670 y 15673, interpuesto por don Bautista Sanz García y don Juan Bautista Sanz Navarro, sobre infracción en materia de pesca, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada y desestimando asimismo como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bautista Sanz García y don Juan Bautista Sanz Navarro contra la resolución del Secretario general de Pesca Marítima del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 19 de octubre de 1984 que impuso a aquéllos sendas sanciones de multa con sus accesorias y la de suspensión de la actividad pesquera por tres meses, debemos declarar y declaramos no ser dicho acto lesivo para los derechos fundamentales alegados y, en consecuencia, absolvemos a la Administración demandada, condenando a los actores en las costas de este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por las partes recurrentes y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

6838 *ORDEN de 3 de febrero de 1986 por la que dispone se cumpla en sus propios términos, la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 1482/1983, interpuesto por don Alfredo Argiles Pascual.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 28 de junio de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1482/1983, interpuesto por don Alfredo Argiles Pascual, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Alfredo Argiles Pascual, contra Resolución del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 3 de octubre de 1983, recaída en expediente 1970/1983, que desestimó el recurso de alzada formulado contra Resolución del Director general del SENPA, de 3 de mayo de 1983, recaída en expediente 120/1983, sobre reconocimiento de complemento de destino, por ser ajustadas a derecho las Resoluciones recurridas, absolviendo a la Administración demandada, sin hacer expresa imposición de costas en el presente recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.